

REESTRUCTURACION DEFINITIVA DEL "CONSILIUM DE LAICIS" Y DE LA PONTIFICIA COMISION "JUSTITIA ET PAX"

I

DOCUMENTOS

I

LETRAS APOSTOLICAS "APOSTOLATUS PERAGENDI", EN FORMA DE "MOTU PROPRIO", CON LAS QUE EL "CONSILIUM DE LAICIS" RECIBE UNA ESTRUCTURA NUEVA Y ESTABLE, TOMANDO EL NOMBRE DE "PONTIFICIUM CONSILIUM PRO LAICIS"

PABLO PP. VI

Las distintas formas de apostolado o diversidad de operaciones (cf. *1 Cor* 12, 5) que miran a la edificación del Cuerpo místico de Cristo, que es la Iglesia, corresponden también con pleno derecho a los laicos, tal como ha enseñado recientemente el Concilio Vaticano II, esclareciendo la doctrina tradicional sobre tal materia. En efecto, los seglares "viven en el siglo, esto es, en todos y cada uno de los deberes y ocupaciones del mundo, y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, con que su existencia está como entretejida. Allí están llamados por Dios, para que, desempeñando su propia profesión, guiados por el espíritu evangélico, contribuyan a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento, y así hagan manifiesto a Cristo ante los demás, primordialmente mediante el testimonio de su vida, por la irradiación de la fe, la esperanza y la caridad" (*Lumen gentium*, 31).

Los tiempos actuales, como a nadie se le oculta, están pidiendo un apostolado más intenso y más amplio por parte de ellos; "prueba de esta múltiple y urgente necesidad es la acción manifiesta del Espíritu Santo que da hoy a los seglares una conciencia cada vez más clara de su propia responsabilidad y los impulsa en todas partes al servicio de Cristo y de la Iglesia" (*Apostolicam actuositatem*, 1).

Bajo el impulso de este estado de cosas y de la exhortación del mismo Concilio (cf. *ib.*, 26), el año 1967 instituímos, dentro de la Curia Romana, el Consejo de Laicos, por medio del "Motu proprio" *Catholicam Christi Ecclesiam*, del 6 de enero de aquel año. No hay que olvidar que tal Consejo fue constituido con carácter experimental y temporal, dado que el funcionamiento y la misma experiencia podían aconsejar cambios oportunos (cf. AAS, 59, 1967, p. 28).

Tenemos que confesar que el Consejo ha cumplido diligentemente las funciones que le fueron encomendadas, bien promoviendo, coordinando y orientando el apostolado seglar a nivel nacional o dentro de la misma Iglesia, bien aconsejando a la jerarquía y a los seglares o también haciendo estudios sobre el tema o emprendiendo otras iniciativas.

Pero como las causas que motivaron la constitución del Consejo han adquirido mayores dimensiones y las cuestiones a tratar y resolver en este campo del apostolado católico se han hecho más graves y de más vasto alcance, y como la experiencia alligada en estos años ha proporcionado útiles conocimientos, nos ha parecido conveniente dar a esta institución de la Curia Romana, que se puede contar entre los frutos preclaros del Concilio Vaticano II, una nueva forma, estable y de más categoría.

Y así, después de maduro examen y habiendo pedido el parecer de los expertos, establecemos y decretamos cuanto sigue:

I. El Consejo de Laicos se llamará en adelante "Pontificio Consejo para los Laicos".

II. El Consejo estará presidido y regido por un cardenal Presidente, al que asiste el comité de presidencia, integrado por tres cardenales residentes en Roma y el secretario del mismo Consejo.

El comité de presidencia se reúne cada dos meses y cuantas veces lo crea necesario el cardenal Presidente para tratar los asuntos de mayor importancia.

El cardenal Presidente es ayudado por un secretario y un subsecretario. A todos los mencionados corresponde a tenor del derecho, ocuparse de todas las materias que exijan potestad sagrada de orden y jurisdicción.

III. Los miembros de este Pontificio Consejo son, en su mayor parte, seglares (en él habrá también obispos y sacerdotes) pertenecientes a las distintas partes del mundo y versados en los diversos campos del apostolado laical, guardando una justa proporción entre hombres y mujeres.

Una vez al año, a no ser que las circunstancias aconsejen otra cosa, los miembros serán convocados a asamblea con el comité de presidencia, bajo la dirección del cardenal Presidente, a quien ayuda el secretario.

IV. El Consilium se servirá para su trabajo de consultores que sobresalgan por su virtud, ciencia y prudencia; serán elegidos de forma que sean más numerosos los seglares y haya una justa proporción entre hombres y mujeres; a éstos se sumarán, en razón de su cargo, los secretarios de las Congregaciones para los Obispos, para las Iglesias Orientales, para el Clero, para los Religiosos e Institutos Seculares, para la Evangelización de los Pueblos y el secretario de la Pontificia Comisión Iustitia et Pax. Se procurará incluir entre los consultores a una o más mujeres de vida consagrada.

V. Los consultores forman un grupo, que es la consulta, a la que corresponde examinar profundamente todas aquellas cuestiones que deben ser decididas por los miembros del Consejo y ejecutar fielmente los encargos recibidos de los superiores.

Los consultores pueden ser convocados todos juntos o en grupos pequeños para tratar un asunto determinado, o pueden ser consultados individualmente acerca de alguna cuestión.

VI. La competencia del Pontificio Consejo para los Laicos se extiende al apostolado de los seglares en la Iglesia y a la disciplina de los seglares en cuanto tales.

En particular, las tareas de este Consejo son las siguientes:

1) estimular a los laicos a participar en la vida y en la misión de la Iglesia, tanto — y sobre todo — en cuanto miembros de asociaciones que tienen por finalidad el apostolado, como en cuanto simples fieles;

2) valorar, dirigir y, si es necesario, promover actividades de apostolado en los varios sectores de la vida social, teniendo en cuenta, en tal campo, las competencias de los otros organismos de la Curia Romana;

3) tratar todos aquellos asuntos que atañen a:

— las organizaciones de seglares que se ocupan en el apostolado, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, salva la competencia de la Secretaría de Estado o Secretaría Papal;

— las asociaciones católicas que promueven el apostolado o la vida espiritual y la actividad de los laicos, excepto las que se dedican exclusivamente a la cooperación misionera, que entran dentro de la competencia de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos;

— las asociaciones pías (p. e., archicofradías, cofradías, pías uniones, sodalicios de cualquier género), de acuerdo con la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, siempre que se trate de asociaciones fundadas por alguna familia religiosa o instituto secular;

— las Terceras Ordenes de seglares (terciarios), sólo en aquello que pertenece a su actividad apostólica, quedando a salvo para todo lo demás la competencia de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares;

— las asociaciones comunes de clérigos y seglares, salva la competencia de la Sagrada Congregación para el Clero en cuanto a la observancia de las leyes generales de la Iglesia (cf. normas de la Signatura Apostólica);

4) fomentar con la propia iniciativa la activa participación de los seglares en la catequesis, liturgia, sacramentos, educación, etc., de acuerdo con los diversos dicasterios de la Curia Romana encargados de estos asuntos;

5) cuidar que se observen escrupulosamente las leyes eclesiásticas que atañen a los laicos y tratar, por vía administrativa, los litigios en los que entren seglares;

6) tratar, de acuerdo con la Sagrada Congregación para el Clero, todo lo que concierne a los consejos pastorales, parroquiales o diocesanos, de tal forma que los seglares sean llevados a participar en una pastoral de conjunto.

VII. Al Pontificio Consejo para los Laicos está vinculado el Comité para la Familia, el cual, sin embargo, conserva su forma y características propias.

Este último será presidido por el cardenal Presidente del Pontificio Consejo para los Laicos, el cual, también en esta tarea, será ayudado de manera especial por el secretario de dicho Consejo.

El cardenal encargará a un oficial del Consejo para los Laicos de mantener relaciones ordinarias con el Comité para la Familia.

Mandamos que cuanto establecemos con las presentes Letras en forma de Motu proprio, tenga valor pleno y estable, no obstante cualquier disposición en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 10 de diciembre de 1976, XIV de nuestro pontificado.

PAULUS PP. VI

II

LETRAS APOSTOLICAS "IUSTITIAM ET PACEM", EN FORMA DE "MOTU PROPRIO", CON LAS QUE SE DA ESTRUCTURA ESTABLE Y DEFINITIVA A LA PONTIFICIA COMISION "IUSTITIA ET PAX"

PABLO PP. VI

Promover la justicia y la paz, hacer penetrar la luz y el fermento evangélico en todos los campos de la vida social; a ello se ha dedicado constantemente la Iglesia siguiendo el mandato de su Señor. El Concilio Ecuménico Vaticano II, teniendo en cuenta las esperanzas y las posibilidades de nuestro tiempo, así como sus problemas y dificultades, ofreció nueva luz acerca de este deber (cf. *Gaudium et spes*, 90). Para responder a los deseos manifestados por el Concilio, se instituyó y organizó jurídicamente una Comisión, con nuestro "Motu proprio" *Catholicam Christi Ecclesiam* del 6 de enero de 1967. Dicha Comisión se estableció ad experimentum para cinco años "pues el ejercicio de sus actividades y la experiencia podrían sugerir, en efecto, oportunas modificaciones" (AAS, 59, 1967, p. 28). Este mandato fue prorrogado por Nos mismo para otros cinco años.

Durante estos diez años, la Comisión estudió con ahínco y llevó a la práctica la doctrina y las prescripciones de la Constitución pastoral *Gaudium et spes*, así como las de otros documentos del Magisterio. De esta manera, la voz de la Iglesia se ha dejado oír con provecho en la comunidad humana, para anunciar la verdadera justicia y la verdadera paz.

Sin embargo, como las cuestiones que debe tratar esta Comisión son muy complejas y con frecuencia están enlazadas con otros problemas, muchos han solicitado que se definan más claramente sus atribuciones, a fin de que este servicio de la Sede Apostólica pueda realizarse cada vez con más eficacia en las funciones que le han sido encomendadas.

Al determinar ahora de manera definitiva las finalidades y la organización de la Comisión, queremos reafirmar claramente la gran importancia que la Iglesia atribuye a la promoción y a la defensa de la justicia y de la paz. Es necesario para ello que los miembros de la Comisión traten de detectar con sensibilidad todo aquello que sucede en el campo de su competencia y lo que los hombres desean a este respecto, según los tiempos y las circunstancias; deberán estudiar estas cuestiones a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia y, haciendo conocer los resultados de sus reflexiones, contribuirán a iluminar al Pueblo de Dios y a estimularlo para que tome mayor conciencia de las obligaciones que lleva consigo, en este campo, una vida verdaderamente cristiana.

Estos son los altos objetivos y los principios prácticos de la Comisión: realizar estudios con vistas a la acción, pero situándolos en una perspectiva pastoral de evangelización; estar al servicio de los miembros y de las instituciones de la Iglesia, de tal manera que éstos puedan traducir concretamente en compromisos, que tengan el valor de testimonio cristiano, los consejos y las sugerencias recibidas de la Comisión; actuar de manera que alienten el progreso y la renovación, buscando su orientación fundamental y la garantía de su eficacia en la fidelidad a la autoridad suprema de la Iglesia; finalmente, llevar a cabo este trabajo en una perspectiva ecuménica.

No hay que olvidar que el cambio constante y rápido de las relaciones entre las personas y entre los pueblos da origen continuamente a nuevas cuestiones o revela nuevos aspectos de los problemas que atañen a la justicia, la paz, el desarrollo de los pueblos y los derechos del hombre. Para hacer frente a esta realidad, compleja y cambiante a la vez, la Comisión debe disponer de estructuras adecuadas.

Por eso, después de madura reflexión y tras haber consultado a los expertos, Nos decidimos y decretamos cuanto sigue respecto a la Pontificia Comisión Justicia y Paz.

I. La Pontificia Comisión *Iustitia et Pax* es un organismo de la Santa Sede que tiene como finalidad el estudio y la investigación profunda, bajo el aspecto doctrinal, pastoral y apostólico, de los problemas relativos a la justicia y a la paz, con vistas a promover en el Pueblo de Dios la plena inteligencia de estas cuestiones y la conciencia de su papel y deberes en los campos de la justicia, del desarrollo de los pueblos, de la promoción humana, de la paz y de los derechos del hombre. Investigará qué contribución específicamente cristiana se puede aportar para la solución de estos problemas y llamará a los miembros del Pueblo de Dios a dar un testimonio cristiano y a una acción apropiada en estos distintos puntos.

II. Para conseguir esto, la Comisión deberá:

1) ante todo, estudiar diligentemente la doctrina social del Magisterio de la Iglesia, difundirla ampliamente con medios apropiados y esforzarse por obtener que se lleve a la práctica en todos los niveles de la sociedad.

2) reunir y sintetizar los estudios referentes al desarrollo de los pueblos, a la paz, a la justicia y a los derechos del hombre, bajo su aspecto cultural, moral, educativo, económico y social; tratar de valorarlos desde el punto de vista teológico y, seguidamente, ver cómo toda esta documentación puede servir a la pastoral y al compromiso cada vez más decidido de los cristianos en las distintas situaciones locales, nacionales e internacionales;

3) dar a conocer el fruto de sus estudios, de su trabajo de documentación y de su reflexión a todos los sectores de la Iglesia que estén interesados en ello, y a su vez recabar de éstos toda clase de información útil. En este sentido, la Comisión deberá concretamente mantener contactos habituales y sistemáticos con las Conferencias Episcopales; por medio de estas últimas o de acuerdo con ellas, dará informaciones y toda la ayuda posible a los organismos creados para estudiar estos problemas —las comisiones nacionales de Justicia y Paz y otras— cuyo trabajo se desarrolla en conformidad con los estatutos definidos o aprobados por las Conferencias Episcopales;

4) estar en contacto habitual con los dicasterios y demás organismos de la Sede Apostólica, interesados en estas mismas cuestiones, con el fin de informarlos y de ponerse ulteriormente a su disposición para ayudarlos en la elaboración de programas de acción adecuados; los mencionados organismos, a su vez, podrán pedir el parecer de la Comisión sobre todas las cuestiones que competen a la Comisión *Iustitia et Pax*; la Comisión mantendrá relaciones regulares con la Secretaría de Estado o Secretaría Papal que le dará las oportunas instrucciones.

5) en colaboración con estos mismos organismos, poner el fruto de su reflexión a disposición de otros grupos o instituciones existentes dentro de la Iglesia, tales como las Ordenes y Congregaciones religiosas, las Organizaciones Internacionales Católicas; se comportará del mismo modo con respecto a los grupos y personas de fuera de la Iglesia con quienes los organismos de la Sede Apostólica mantienen relaciones habituales, por ejemplo, las otras Iglesias y comunidades cristianas, las religiones no cris-

tianas y las asociaciones u organismos que aportan una contribución a la realización de este mismo objetivo;

6) esforzarse por conocer las lesiones a la justicia, las violaciones de los derechos humanos, las injusticias que se producen en las situaciones concretas y recoger informaciones objetivas y completas en tales casos; manifestará la solidaridad cristiana con todos aquellos que sufren la injusticia, cuantas veces lo justifique la gravedad de las situaciones o de los hechos, después de ponerse de acuerdo con la Secretaría de Estado en relación con toda declaración o iniciativa a tal fin.

III. La Pontificia Comisión *Iustitia et Pax* está compuesta por cardenales y obispos, así como por clérigos y laicos nombrados por el Sumo Pontífice para un período de cinco años; está dirigida por un cardenal Presidente con la ayuda de un secretario y de un subsecretario. Tendrá además consultores, clérigos y seglares, verdaderamente competentes en materia de pensamiento y de acción social de la Iglesia, que serán igualmente nombrados por el Sumo Pontífice para un período de cinco años.

IV. Los miembros toman parte en la asamblea general que se celebrará una vez al año, salvo circunstancias particulares, para contribuir con sus conocimientos especializados y con su experiencia pastoral a la elaboración de las grandes líneas de trabajo de la Comisión. Los consultores serán preguntados frecuentemente por escrito acerca de las materias de su competencia, o serán convocados para tomar parte en grupos de estudio. El *Congressus* de la Comisión se reunirá normalmente, según las necesidades del trabajo.

V. Las normas de la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae* y del reglamento para los dicasterios de la Santa Sede son aplicables a la Pontificia Comisión *Iustitia et Pax*, a no ser que se establezca otra cosa.

Mandamos que cuanto establecemos con las presentes Letras en forma de *Motu proprio* tenga valor pleno y estable, no obstante cualquier disposición en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 10 de diciembre del año 1976, XIV de nuestro pontificado.

PAULUS PP VI

II

COMENTARIO

I.—El papa Pablo VI sigue empeñado en perfeccionar la reforma de la curia romana, que realizó con la c.a. *Regimini Ecclesiae Universae* (REU) el 15 de agosto de 1967. Primero, fue el desglosamiento de la congregación de ritos en las congregaciones del culto divino y de las causas de los santos. Posteriormente, la unión de las congregaciones de sacramentos y del culto divino. Y ahora, la reestructuración de estos dos importantes organismos. Y todo hace prever que esta labor de perfeccionamiento de la curia no ha terminado, sino que irá continuando poco a poco.

El día 10 de diciembre de 1976 aparecían en "L'Osservatore Romano" dos cartas apostólicas, escritas *motu proprio*. La primera se titula *Apostolatus peragendi* y se refiere al *Consilium de laicis* y la segunda *Iustitiam et Pacem* y tiene en cuenta a la *Pontificia Comisión Iustitia et Pax*.

Habremos de remontarnos al concilio Vaticano II para encontrar en sus textos el origen remoto de estos dos organismos. En el n. 26 del decreto *Apostolicam Actuositatem* se dice:

"... Establézcase, además, cerca de la Santa Sede un Secretariado especial para servicio y desarrollo del apostolado seglar, como centro que, con medios adecuados, proporcione noticias de las varias obras del apostolado seglar, fomente las investigaciones sobre los problemas que hoy surgen en este campo y ayude con sus consejos a la Jerarquía y a los seglares en las obras apostólicas. En este Secretariado intervengan los diversos movimientos y obras del apostolado seglar existentes en todo el mundo, y cooperen en él también los clérigos y los religiosos con los seglares".

Y en la constitución *Gaudium et Spes*, n. 90, se habla del otro organismo:

"... El concilio, considerando las inmensas calamidades que oprimen todavía a la mayoría de la humanidad, para fomentar en todas partes la obra de la justicia y el amor de Cristo a los pobres, juzga muy oportuno que se cree un organismo universal de la Iglesia, que tenga como función estimular a la comunidad católica para promover el desarrollo de los países pobres y la justicia social internacional..."

Ambas peticiones del concilio fueron recogidas en un solemne documento de Pablo VI, el m. pr. *Catholicam Christi Ecclesiam*, de 6 de enero de 1967 (AAS 59, 1967, 25-28). Por medio de él, el pontífice creaba dos organismos: el *Consilium de laicis* como respuesta al n. 26 del decreto *Apostolicam Actuositatem*, y la *Pontificia Commissio studiosorum a Iustitia et Pace appellata* en consonancia con el n. 90 de la constitución *Gaudium et Spes*.

La organización para los dos organismos era casi la misma. Ambos se entrelazaban en el vértice por medio de un presidente común (cardenal) y de un pro-presidente (obispo). Cada uno tenía su propio secretario. Al *Consilium* se le asignaron dos subsecretarios. La santa sede nombró miembros y consultores para un quinquenio, renovables *ad nutum*. Los mismos organismos se creaban *ad quinquennium*, para proceder con cautela, ir observando su marcha e introducir las innovaciones que la experiencia fuera aconsejando. La sede se fijó en Roma, al lado de los otros organismos del gobierno central.

Al *Consilium de laicis* se le señaló el contenido siguiente:

- a) promover el apostolado de los laicos, ordenarlo, agruparlo y coordinarlo a nivel nacional e internacional, como se recomienda en la encíclica *Ecclesiam suam*,
- b) ayudar a la jerarquía y a los laicos en las tareas del apostolado,
- c) estudiar e investigar todo lo concerniente a los laicos, los problemas del apostolado, examinar las controversias y publicar los estudios realizados,
- d) no sólo enviar y recibir informes sobre el apostolado, sino establecer un archivo para tener a mano estos materiales y poder aprovecharlos mejor para bien de la Iglesia.

La tarea encomendada a la *Pontificia Comisión Justitia et Pax* fue la de preocuparse de despertar en el pueblo de Dios la conciencia por el progreso de los pueblos pobres y por el desarrollo de la justicia social entre las naciones, y, al mismo tiempo, ayudar a que los pueblos más retrasados pudieran valerse por sí mismos en todo. Para esto se le confiaba como misión específica:

- a) recoger y sintetizar documentación sobre los mejores estudios científicos y técnicos, bien en el campo del desarrollo, en todos sus aspectos: educación y cultura, economía y sociedad, etc., bien sobre los problemas de la paz, que son más extensos que los del desarrollo,
- b) contribuir a la profundización, particularmente bajo el aspecto doctrinal, pastoral y apostólico, de los problemas del desarrollo y de la paz,
- c) dar a conocer los resultados de estos estudios a todos los organismos de la Iglesia interesados en los problemas,
- d) establecer contactos entre los organismos de la Iglesia, que trabajen en objetivos análogos, con el fin de fomentar la coordinación de esfuerzos, sosteniendo los más eficaces y evitando duplicaciones.

Pablo VI calificó a esta Comisión como la expresión del último deseo del concilio Vaticano II.

II.—Al hacer la reforma de la curia romana, Pablo VI introdujo en ella a estos dos organismos como dicasterios de la curia reformada. Su emplazamiento dentro de ella fue a caballo entre los organismos nuevos (Secreta-

riados) y los más antiguos (Tribunales y Oficios). Como la REU salió sólo siete meses más tarde de haber sido creadas estas dos instituciones, el texto que en ella se puso no puede ser más escueto: “V. Consilium de laicis et Pontificia Commissio studiosorum a Justitia et Pace. N. 103. Normae valent quae editae sunt in Litteris Apostolicis *Catholicam Christi Ecclesiam* m. pr. datis die 6 ian. 1967». No creyó el papa oportuno repetir todo el texto en la nueva constitución, estando como estaban recién creados los dos organismos y en período de experiencia para cinco años.

Cuando expiró el quinquenio de prueba, la prórroga no se hizo esperar. Se realizó en el verano de 1971, para tres años a partir del 1 de enero de 1972. Volvió a prorrogarse mientras duraba el año santo y posteriormente “en espera de nuevas decisiones”. (Cfr. *Ecclesia*, nn. 1538, p. 543; 1599, p. 930. Los respectivos decretos de prórroga no aparecieron en el AAS). Todo este tiempo fue de estudio serio de lo que más convenía hacer de cara al futuro. No en vano se prorrogaban los plazos de experimentación. Al fin se tomaron las decisiones oportunas por medio de los m. pr. *Apostolatus peragendi* y *Justitiam et Pacem*. Por estos documentos ambas instituciones reciben su estatuto definitivo y una organización muy cercana a las de las congregaciones. Por supuesto, quedan como dos organismos completamente separados e independientes.

III.—Veamos ahora el m. pr. *Apostolatus peragendi*, referente al *Consilium de laicis*.

a) *Nombre*.

Se cambia. Antes se llamaba *Consilium de laicis*. En adelante se llamará *Pontificum Consilium pro laicis*. La palabra *pontificio* aumenta de alguna manera su categoría. El papa lo hace más suyo. Realmente sorprendía un poco que al crear dos organismos nuevos por el m. pr. *Catholicam Christi Ecclesiam*, uno se llamará simplemente Consejo de laicos y el otro Pontificia Comisión Justitia et Pax. No se llegaba a adivinar por qué el Consejo no se llamaba también *pontificio*. Ahora se añade el calificativo, que le da indudablemente “*novam, stabilem praestatioemque formam*” (Introducción).

Otro cambio: El *de laicis* se muda en el *pro laicis*. Habrá quien piense que así se le quita importancia, ya que con la anterior formulación el Consejo parecía ser como un órgano representativo de todo el laicado católico en una curia demasiado clericalizada, una especie de presencia oficial de los laicos en los organismos centrales de la Iglesia. Y para ello el *de laicis* era más apropiado que el *pro laicis*. Por otra parte la preposición *pro* pudiera estar recordando la idea de dominio, de ayuda, de paternalismo. Pero no creemos que tengan razón quienes así piensen. Más bien con la preposición *pro* se pone de relieve una gran voluntad de servicio y de disponibilidad en favor de la solución de todos los problemas, que se puedan plantear en el laicado y desde el laicado. Por otra parte, la expresión está más en consonancia con la manera habitual de designar a las congregaciones romanas, que

casi todas llevan delante el *pro* (pro Episcopis, pro clericis..., etc.), como para indicar un servicio que se presta en favor de alguien. Y en este sentido hay que recordar que la nueva estructuración del Consejo se acerca bastante a la de una congregación.

b) *Composición.*

Hay, ante todo, un cardenal presidente, al que se le asigna una Junta de presidencia compuesta por tres cardenales residentes en Roma y por el secretario. Se nombra además un subsecretario. Todos ellos serán obispos o, al menos, sacerdotes. Y, como tales, son los únicos que se encargan, según derecho, de decidir en todas aquellas materias que requieran la potestad de jurisdicción. Es clara la voluntad del papa de afirmar la conjunción de ambas potestades para poder ejercitar *en su plenitud* la potestad de jurisdicción. Aunque nada se oponga a una *cierta participación* del Consejo en dicha potestad al tratar de algunas cuestiones, como participa el juez laico que forma parte de un tribunal eclesiástico, compuesto mayoritariamente por clérigos.

La mayoría de los miembros del Consejo serán laicos, escogidos de todo el mundo, y se procurará que haya una justa proporción entre hombres y mujeres. Se especifica así la mayor representatividad del laicado en un organismo que está a su servicio. Y se sigue la línea de internacionalización de la curia, tan deseada por Pablo VI. La reunión anual de todos cuantos de una manera o de otra pertenecen al Consejo está dentro de las disposiciones fijadas para las congregaciones por la REU.

También habrá mayoría laica en los consultores, guardando la misma proporción entre hombres y mujeres. Es un paso nuevo que confirma el deseo del papa de que los seculares intervengan muy activamente en este organismo a todos los niveles.

c) *Competencia.*

La competencia asignada al Consejo es vastísima: todo cuanto concierna al apostolado de los laicos en la Iglesia y a la disciplina de los laicos en cuanto tales laicos.

Todo este asunto había quedado un tanto confuso a raíz de la reforma de la curia realizada por Pablo VI. Sobre todo, lo concerniente a la disciplina, que antes de la reforma era competencia de la antigua congregación del concilio: "Congregationi Concilii ea pars negotiorum est commissa quae ad universam disciplinam cleri saecularis *populique christiani* refertur" (c. 250, 1.º). La REU transformó prácticamente la congregación del concilio en la del clero, a la que asignó la competencia "in his omnibus quae respiciunt clericos qui in dioecesi apostolatium exercent, tum quoad personas, tum quoad munera et ministerium pastorale" (n. 66). Pero nada se dijo ni allí ni en ninguna otra parte de la *disciplina populi christiani* del c. 250.

Por otra parte, en el m. pr. *Catholicam Christi Ecclesiam* se encomendaba al Consejo de laicos todo y sólo lo concerniente *al apostolado* de los mismos (I, 1), pero nada se decía de lo relativo a su disciplina. Se creó así

un vacío legislativo de cierta consideración. Tras un primer momento de duda, ese vacío en la práctica lo llenó la congregación del clero, que siguió ocupándose de todo cuanto tramitaba en esta materia la antigua congregación del concilio.

Ahora la norma se hace clara, volviendo a su cauce natural, y el nuevo organismo se ocupará no sólo de cuanto se refiere al apostolado de los laicos, sino también de cuanto se relacione con su disciplina en cuanto tales laicos. Así, las pías uniones, cofradías, archicofradías, sodalicios y terceras órdenes pasan a depender del Consejo en todo lo que atañe a su disciplina en general. En lo que toca al matiz religioso o de vida espiritual, que pudieran tener por estar vinculados a una orden, congregación religiosa o instituto secular, dependerán de la congregación de religiosos e institutos seculares. Pero aquellas asociaciones, que promuevan como fin exclusivo la ayuda a las misiones, dependerán de la congregación de evangelización de los pueblos, como venía ocurriendo antes. Las asociaciones que comprendan conjuntamente a laicos y a clérigos dependerán también del Consejo en todo aquello que no esté reservado a la congregación del clero respecto a la observancia de las leyes generales de la Iglesia.

Pero creemos que el nuevo documento sigue poniendo más énfasis en todo cuanto al apostolado de los laicos se refiere. Es propiamente lo suyo. En este sentido, el Consejo tendrá una misión de *animación* y de fermento en el pueblo de Dios. En los últimos tiempos hemos asistido a unos movimientos extraordinarios en el mundo laical. Primero fue la Acción Católica. Después, los grupos de cursillos de cristiandad y los de renovación carismática, tan en auge actualmente en la Iglesia. Muchos esperan que por ahí venga la nueva savia que ha de vitalizar al pueblo de Dios en estos próximos años. Al Consejo se le da también una misión de *valoración*, de *dirección* y, siempre que convenga, de *promoción* de cualquier iniciativa que tenga como fin la participación de los laicos en toda la vida de la Iglesia. Aunque para cumplir fielmente con estas *misiones* tan delicadas, el Consejo tendrá que saber conjugar sabiamente su naturaleza de organismo jurídico con una postura muy abierta a la acción vivificadora del Espíritu. De ahí precisamente la enorme delicadeza de este organismo, que habrá de dirigir el apostolado de los laicos en una Iglesia que, como ha dicho el concilio Vaticano II, se ha abierto a “un nuevo paso del Espíritu” (SC 43) y que, para ello, tendrá que relacionarse por fuerza con varios otros organismos de la curia en cuya vieja historia (y la historia siempre deja huella) ha habido momentos de verdadero juridicismo. En este sentido, los primeros pasos del nuevo organismo han de ser muy delicados, pues han de dejar constancia del nuevo «marciamo», abiertamente apostólico, que Pablo VI desea ardientemente para su curia.

Al nuevo Consejo se le confía también todo lo relativo a los Consejos Pastorales, que, a causa del vacío legislativo a que aludíamos antes, habían quedado bajo la competencia de la congregación del clero. Los Consejos pastorales son órganos donde los pastores se encuentran principalmente con los

laicos y desde donde éstos participan en la elaboración de los programas pastorales de la diócesis o de la parroquia. Organos que, por desgracia, hasta el presente no han encontrado en la Iglesia el lugar de actuación y de eficacia que están llamados a ocupar. Es de suponer que el Consejo les ayude a encontrarlo.

Por fin, la última disposición del m. pr. *Apostolatus peragendi* se fija en un aspecto fundamental de la vocación humana y cristiana de los laicos: la familia. Existía en Roma, como es sabido, creado precisamente por Pablo VI, un *Consejo para la Familia*, que ha funcionado desde su nacimiento muy de la mano del Pontificio Consejo para los laicos. El papa, sabiamente, los une en la persona del cardenal presidente, que será el mismo para los dos organismos, aunque cada uno mantenga su forma peculiar y sus características propias.

Esperamos que este nuevo organismo, que es uno de los relevantes frutos del concilio, como dijo Pablo VI, sepa enfrentar con inmenso realismo y con profunda fe en la providencia su misión delicada y atine a llevar a Cristo a un laicado que parece querer alejarse cada día más de él.

IV.—Pasemos al m. pr. *Justitiam et Pacem* por el que se determina la estructura definitiva de la *Pontificia Comisión Justitia et Pax*.

a) *Nombre*.

En el m. pr. *Catholicam Christi Ecclesiam* se le daba el nombre de *Pontificia Commissio studiosorum a Justitia et Pace*. En el nuevo documento se suprime la palabra *studiosorum* y queda como título definitivo *Pontificia Commissio a Justitia et Pace*. Más sencillo y a la vez más real este segundo título.

b) *Composición*.

Es original. Se le da, en primer lugar, un número indeterminado de miembros, entre los que figuran con igual categoría cardenales, obispos, clérigos y laicos. El m. pr. por lo menos no habla de diversos grados entre ellos. En cuanto tales miembros son iguales. Serán escogidos de todo el mundo, procedentes de diversas culturas y ambientes, asegurándose así el contacto vivo con los problemas reales de cada sociedad. Son nombrados para cinco años.

Al frente del nuevo dicasterio se pone a un cardenal, llamado presidente, al que ayudan un secretario y un subsecretario. Tendrá su grupo de consultores, clérigos y laicos, que conozcan en profundidad la doctrina y la acción de la Iglesia en el orden social. No se indica la proporcionalidad entre hombres y mujeres, ni llega a pronunciarse el documento sobre la obligatoriedad de la participación de la mujer en el nuevo organismo, como se pronunció en el Pontificio Consejo para los laicos. Se trata de realidades distintas.

Normalmente se celebra una reunión anual de todos los miembros según el espíritu de la REU. En ella se elaboran las grandes líneas de trabajo y de acción. A los consultores se les pide su parecer por escrito o se les invita

a reuniones de estudio. El congreso se reunirá según las circunstancias lo exijan.

c) *Competencia.*

Está muy claramente señalada en el m. pr. Por eso apenas si necesita comentario. Insistiremos sólo en algún aspecto.

El estudio y la preocupación por los grandes problemas que suscitan la justicia y la paz en el mundo y la sensibilización del pueblo de Dios por estos problemas es la misión específica de este organismo. Eso lo hará como el medio normal competente de la santa sede para dicho fin. De ahí que se insista en la aportación *específicamente cristiana*, hecha a la luz del evangelio y de la doctrina social de la Iglesia, en fiel unión y sincera dependencia de la autoridad suprema. En estos momentos de confusión en todo lo que a materia social se refiere, tanto a nivel teórico como práctico, es menester que la Comisión Pontificia proceda con cautela y, sobre todo, nos haga ver con claridad las soluciones verdaderamente cristianas a toda la problemática que se suscita. Y eso lo hará solamente colocándose en una línea de pura y escueta fidelidad al magisterio de la Iglesia.

Pero su labor no ha de ser solamente teórica o especulativa. Ha de tender a la práctica. En una doble vertiente: Intentar buscar soluciones reales y concretas a todos los niveles de la sociedad, y procurar que el pueblo cristiano esté bien informado, a través de los medios de comunicación, de cuál ha de ser su responsabilidad y su participación en dichas soluciones.

Especiales esfuerzos han de ponerse en conocer los atropellos de la justicia, las violaciones de los derechos del hombre y las injusticias que se cometan en situaciones concretas, recogiendo el mayor número posible de datos y manifestando su solidaridad con los que sufren tales vejaciones.

d) *Organismos con los que ha de entenderse.*

El m. pr. señala claramente los interlocutores normales de la Comisión para un desarrollo normal de su trabajo.

En primer lugar, habrá de mantener contactos habituales y sistemáticos con las Conferencias episcopales, informarles de todos los trabajos que realiza, recoger de ellas datos indispensables para mejor conocimiento de los problemas y procurar, a través de ellas, ayudar a los organismos que tengan su misma misión, principalmente, donde existan, a las Comisiones nacionales de Justicia y Paz. El m. pr. insinúa aquí la relación que ha de darse entre la Pontificia Comisión y las Comisiones nacionales, pero no dice que éstas dependan de aquélla. Más bien se señala que actuarán de acuerdo con los estatutos que hayan sido previamente aprobados por las Conferencias episcopales. No obstante, creemos que dichos estatutos, allí donde existan, deberán ser nuevamente estudiados y aprobados a la luz del m. pr. *Justitiam et Pacem.*

En segundo lugar, la Comisión habrá de entenderse con aquellos dicasterios de la curia romana que de alguna manera estén relacionados con la justicia y la paz en el mundo. Puede ser cualquiera de ellos en un momento

determinado. En este caso, la Comisión les proporcionará todos los datos necesarios. Y convendrá que ella a su vez sea consultada a fin de que dicha intervención sea más eficaz. Especialmente se cita el contacto con la Secretaría de Estado o papal. Es muy lógico. La Secretaría de Estado está al frente de toda la curia según la REU (nn. 19-25). Y, por otra parte, el contacto se impone, porque fácilmente cualquier intervención de la Comisión puede interferirse en el campo propio de la Secretaría de Estado. De ahí, la necesidad de que vayan de acuerdo en materias que siempre tienen una gran trascendencia.

En tercer lugar, la Comisión mantendrá contacto con las órdenes y congregaciones religiosas, con las organizaciones internacionales católicas e incluso con aquellas otras organizaciones no católicas, confesionales o no, que prosigan un fin semejante. A todas ellas les ofrecerá el fruto de su propia reflexión y de sus trabajos. Es muy de notar el dato ecuménico de esta última disposición.

Se trata, pues, de un organismo de una gran trascendencia y de una indudable repercusión en las actitudes de la Iglesia ante el mundo de hoy y del futuro.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ